



12 de junio de 2017

(17-3121)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## NUEVO REGLAMENTO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES OFICIALES

### COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 12 de junio de 2017, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

#### 1 REGLAMENTO

1.1. El Reglamento (UE) N° 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios ("Reglamento sobre controles oficiales"), adoptado el 15 de marzo de 2017, entró en vigor el 27 de abril de 2017. Sustituye al Reglamento (CE) N° 882/2004 sobre los controles oficiales y otros textos legislativos aplicados actualmente, que establecen normas en la cadena agroalimentaria. Con algunas excepciones, las normas contenidas en el Reglamento sobre controles oficiales se aplicarán a partir del 14 de diciembre de 2019.

1.2. La Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento sobre controles oficiales en mayo de 2013 como parte del paquete "una normativa más inteligente para unos alimentos más sanos" con el fin de reforzar la observancia de las normas de sanidad y de inocuidad de los alimentos en toda la cadena agroalimentaria. La propuesta de la Comisión se notificó con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC en el documento G/SPS/N/EU/43, el 16 de mayo de 2013. El Reglamento definitivo se notificó en el documento G/SPS/N/EU/43/Add.2, el 25 de abril de 2017.

1.3. En comparación con el Reglamento (CE) N° 882/2004, el Reglamento sobre controles oficiales tiene un alcance más amplio e incluye disposiciones de control de la observancia de las normas sobre sanidad vegetal y subproductos de origen animal. El Reglamento se aplica también a otras actividades oficiales, por ejemplo las destinadas a comprobar la presencia de enfermedades animales o plagas vegetales, o prevenir o erradicar dichas enfermedades o plagas.

1.4. Se sigue aplicando el principio de control basado en los riesgos. Al planificar los controles, las autoridades competentes deben tener en cuenta también el riesgo de engaño de los consumidores en cuanto a las propiedades, la calidad, la composición o el país de origen de los productos alimenticios que compran.

1.5. Los controles oficiales se aplicarán a todos los operadores en todas las fases de producción, transformación, distribución y utilización de animales, mercancías, sustancias, materiales u objetos que se rigen por las normas de la cadena agroalimentaria. A fin de optimizar la eficacia de los controles, el Reglamento exige a las autoridades competentes que establezcan y mantengan un registro actualizado de los operadores sometidos a los controles oficiales.

1.6. Las nuevas disposiciones mejoran la transparencia y aumentan la responsabilidad de las autoridades competentes ante los consumidores y los operadores. Por ejemplo, las autoridades competentes deberán publicar, por lo menos una vez al año, información pertinente sobre la organización y realización de controles oficiales. Además, deberán publicar con regularidad y en el momento oportuno los resultados de los controles oficiales.

1.7. El Reglamento sobre controles oficiales establece un enfoque integrado para el control de las importaciones. Se aplicarán normas comunes a los controles fronterizos para los animales, productos de origen animal, plantas y otros productos y mercancías, antes de entrar en la UE.

1.8. Los puestos de control fronterizos sustituirán a los actuales puestos de inspección fronterizos y los puntos de entrada designados. Se aplicarán requisitos mínimos para las instalaciones, el equipo y las calificaciones del personal de los puestos de control. En función del riesgo para la salud humana, la sanidad y el bienestar de los animales y la sanidad vegetal, algunos envíos deben presentarse en los puestos de control fronterizos, donde se verificará la documentación de todos ellos. Se realizarán controles de identidad y físicos con una frecuencia que dependerá del riesgo que presente cada animal o mercancía. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución los criterios para determinar y modificar la frecuencia de estos controles. La Comisión podrá establecer también condiciones adicionales para la entrada en la Unión, por ejemplo una lista de países y establecimientos autorizados a enviar animales y mercancías a la UE.

1.9. Los operadores utilizarán un documento normalizado único, el documento sanitario común de entrada (DSCE), para la notificación previa de envíos, que se transmitirá a los puestos de control fronterizos por medio de un nuevo sistema computarizado de controles oficiales (sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales - SGICO).

1.10. El nuevo Reglamento establece un conjunto de normas generales a fin de crear un marco uniforme y armonizado para la certificación oficial en todos los ámbitos de aplicación del Reglamento. Estas normas se aplican también a la certificación de las exportaciones a terceros países.

1.11. La Comisión está facultada para adoptar un conjunto de medidas si hay pruebas de disfunciones graves en el sistema de control de un Estado miembro, que constituyan un riesgo generalizado para la cadena agroalimentaria, y si el Estado miembro no ha corregido estas deficiencias dentro de un plazo límite estipulado por la Comisión. Por ejemplo, podrá prohibir la comercialización o el transporte de los animales o mercancías afectados por la disfunción, o suspender la realización de controles oficiales en los puestos de control fronterizos afectados por la disfunción grave.

## **2 MEDIDAS ADICIONALES**

2.1. El Reglamento sobre controles oficiales se completará con actos reglamentarios que establecerán las medidas de aplicación. Como es habitual, toda medida que pudiera afectar al comercio internacional se notificará al Comité MSF de la OMC.

2.2. Más información sobre el nuevo Reglamento sobre controles oficiales en el sitio web de la Comisión Europea: [http://ec.europa.eu/food/safety/official\\_controls/legislation\\_en](http://ec.europa.eu/food/safety/official_controls/legislation_en).

---